

# ORDENANZA PARA REGULAR LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º- Ejecutando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se establece en este Ayuntamiento, la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, y limpieza en general.

Artículo 2º- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

## OBLIGACIÓN A CONTRIBUIR

Artículo 3º-

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliadas; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios

## BASES Y TARIFAS

Artículo 4º-

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran destinadas de la siguiente manera:

(Anuales)

- Tarifa 1, viviendas: 35 €
- Tarifa 2, comercios, industrias, restaurantes y bares: 50 €

- Polígono 5: 3.600 €
- Polígono 8: 150 €

(1)

Artículo 5º-

5.1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la siguiente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

5.2. El padrón se emitirá anualmente y se cobrará de forma conjunta con el padrón de la tasa de alcantarillado. (1)

Artículo 6º-

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtirán efectos a partir del siguiente. Quienes incumplen tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º-

Las altas que se producen dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa precedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8º-

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1)

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desea cobrar

Artículo 9º-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 11.- En todo lo relativo a las infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que se dispone la Ordenanza General de Gestión recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## REVISIÓN ANUAL

Artículo 12.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza podrán ser aumentadas automáticamente de cada año en el mismo tanto por ciento que, con respecto al año anterior, haya experimentado el índice de precios al consumo.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1990 y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACIÓN

**(1)** Modificación. BOP nº 10 de 13 de enero de 2018